

SUNAFIL emite nueva Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva

Con fecha 05 de febrero, se publicó la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva.

Al respecto, con la emisión de la presente Directiva, se deja sin efecto la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII denominada “Reglas Generales para el Ejercicio de la Función Inspectiva”. Asimismo, establece nuevas reglas y disposiciones generales aplicables a la función inspectiva en la etapa de investigación.

1. Competencia de SUNAFIL

Se ha establecido que SUNAFIL tendrá competencia dentro del ámbito nacional y el personal inspectivo podrá ejercer funciones en el ámbito territorial del órgano al que se encuentre adscrito.

En ese sentido, el personal inspectivo realizará actuaciones inspectivas de investigación en los centro de trabajo donde los trabajadores afectados ejecutan las prestaciones laborales. Si es que los inspectores determinan que el sujeto inspeccionado no tiene domicilio en el ámbito geográfico de competencia del órgano de adscripción donde se desarrollaron las actuaciones inspectivas se expide el Informe de Actuaciones Inspectivas o Acta de infracción en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibidos los documentos con los respectivos expedientes respectivos.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de inspección, SUNAFIL puede disponer la realización de actuaciones inspectivas fuera de los límites del órgano territorial de adscripción mediante: la agregación temporal de inspectores a otra circunscripción territorial o la asignación de actuaciones inspectivas.

2. Actuaciones de los inspectores auxiliares

Los inspectores auxiliares podrán ejercer funciones de vigilancia y control de normas, siempre y cuando estas no revistan de complejidad. Para ello, SUNAFIL ha emitido la [Resolución N° 189-2019-SUNAFIL](#), la cual establece los criterios técnicos para determinar cuando una inspección es compleja.

Cabe añadir que las actuaciones inspectivas realizadas con anterioridad a la publicación de la Resolución N° 189-2019-SUNAFIL, continúan su trámite de conformidad a las normas y reglas que determinaron su generación.

3. Actuaciones inspectivas sobre normativa sociolaboral de seguridad y salud en el trabajo

Si durante la realización de una actuación inspectiva, el inspector toma conocimiento de una vulneración flagrante de normas sociolaborales o de seguridad y salud en el trabajo que no se encuentre vinculada a la orden de inspección que originó su visita, podrá actuarse de oficio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener y asegurar medios de prueba de las infracciones advertidas, lo cual concluye emitiéndose un informe.

Con dicho informe, se procederá a iniciar una nueva orden de inspección y se abrirá un nuevo expediente con las actuaciones ya realizadas. Asimismo, la autoridad competente puede ampliar las materias de la orden de inspección originaria, y de ser así toda actuación se incorpora al expediente original.

4. Causales de abstención

Se ha establecido como causales de abstención para los inspectores las siguientes:

- Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los trabajadores o empleadores.
- Si es ha intervenido como asesor, perito o testigo en la misma inspección o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre la misma, de modo que pueda entenderse que ya se ha pronunciado sobre el asunto.
- Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera intereses en el asunto que se trate.
- Cuando hubiera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de interés objetivo con el sujeto inspeccionado.
- Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con el sujeto inspeccionado.
- Otros supuestos establecidos por ley.

5. Colaboración con la Inspección

Los empleadores, trabajadores y representantes de ambos se encuentran obligados a colaborar con la información que precise el inspector. Para ello, debe atenderlo debidamente, acreditar sus identidades y representación, declarar sobre lo solicitado y facilitar información y documentación necesaria.

Podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional del Perú, pero para casos determinados en la directiva.

6. Cierre de la orden de inspección por cuestión litigiosa en sede judicial y prescripción de las infracciones

En caso el inspector tome conocimiento que se está tramitando en sede judicial una cuestión litigiosa sobre los mismos hechos, sujetos y fundamentos correspondientes a las actuaciones inspectivas, se debe disponer el archivamiento o cierre de la orden de inspección.

Asimismo, la facultad de los inspectores comisiones para determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (04) años.

La prescripción comienza:

- a) A partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes.
- b) Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas,
- c) Desde el día en que la acción cesó en el caso de infracciones permanentes.

7. Actuaciones Inspectivas

Las actuaciones inspectivas se realizan dentro del plazo previsto en la orden de inspección, no pudiendo dilatarse mas de treinta (30) días hábiles, salvo que dicha dilación sea por causa imputable al sujeto inspeccionado. Con carácter excepcional, en caso de necesidad y si las circunstancias lo ameritan, se podrá solicitar la prórroga por única vez del plazo señalado hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Sin embargo, esto no aplica a las órdenes de inspección cuya materia verse sobre seguridad y salud, la cual tiene como plazo máximo treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

Para los accidentes de trabajo seguido de la muerte del trabajador se cuenta únicamente con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez por el mismo plazo.

El inspector podrá solicitar la entrega de información en formato digital, siendo el soporte informático (CD, USB u otros análogos) anexado al expediente respectivo y procediéndose a imprimir aquellos documentos que resulten relevantes e indispensables.

Las modalidades de actuación inspectiva son:

- a) Requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica;
- b) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
- c) Requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado
- d) Comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos del Sector Público.

Se podrá realizar el requerimiento de información por cualquier sistema de comunicación electrónica, siendo estos correo electrónico, aplicación informática u otro medio, pudiendo recibir respuesta automática de recepción por parte del sistema, con el fin de garantizar que la notificación fue realizada de forma oportuna.

Mediante Declaración Jurada (Anexo N° 01 de la Directiva) el sujeto inspeccionado autoriza a la Autoridad para utilizar dicho medio, indicando el correo electrónico, número de teléfono u otro medio electrónico, asimismo, el sujeto inspeccionado se compromete a revisarlo diariamente. Cabe señalar que el no proporcionar información por este medio puede ser sancionable con una infracción muy grave a la labor inspectiva.

Con respecto a las visitas de inspección, la Directiva señala que el sujeto inspeccionado no puede realizar una negativa injustificada al centro de trabajo o un impedimento de ingreso al centro de trabajo, por lo que una vez comunicada la presencia del inspector no debe mediar mas de diez (10) minutos para el inspector pueda ingresar al centro de trabajo, salvo existan causas objetivas y razonables que justifiquen el ingreso al centro de trabajo.

8. Medidas Inspectivas

En caso se advierta la comisión de infracciones, los inspectores actuantes emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales.

El inspector, para establecer un plazo para la medida inspectiva de requerimiento, debe tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Cantidad de trabajadores afectados
- b) Gravedad y naturaleza de la infracción
- c) Urgencia de la medida de requerimiento
- d) Razonabilidad
- e) Cualquier otro factor que le permita evaluar la duración de dicho plazo.

Para mayor detalle de la Directiva, ingresar [aquí](#)

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe

